



REF.: 08-368-40-89-002-2021-00274-00

Verbal Declarativo

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada contra el señor JOSÉ NHIN OROZCO DE LA HOZ, informándole que el doctor Wilson P. Berdugo Cabarcas, en su calidad de apoderado judicial del señor MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, en cumplimiento al auto del 15-10-2021 presentó escrito de subsanación (ver archivos 12 y 13 pdf).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 18 de 2022

El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

-.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.- Sabanalarga, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que el despacho mediante auto del 15 de octubre de 2021, procedió a inadmitir la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por el doctor Wilson P. Berdugo Cabarcas, en su calidad de apoderado judicial del señor MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, contra el señor JOSÉ NHIN OROZCO DE LA HOZ, por haberse constatado la presencia de las siguientes falencias que impedían el pronunciamiento respecto a la admisión solicitada:

- No existe un acápite en el que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende.
- No se cumple con el ritual obligatorio del artículo 206 del C.G.P., que trata del juramento estimatorio en esta clase de demanda.
- No se indica la dirección electrónica para notificar al demandado, ni se manifiesta desconocerlo bajo la gravedad del juramento, tampoco la dirección electrónica de la parte demandante.
- No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya enviado copia de la misma con sus anexos al demandado (Artículo 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 155 del 19-10-2021, visible en el archivo 11 pdf del expediente.

Dentro del término concedido el apoderado del demandante radicó memorial subsanando la demanda (archivos 12 y 13 pdf); sin embargo, las pretensiones adolecen de precisión y claridad toda vez que son procesos donde se busca que en sentencia se declaren la responsabilidad de la parte pasiva, y el apoderado del demandante al subsanar manifiesta que se obligue al demandado a pagar los daños causados al vehículo causado por el semoviente, y al estimar los perjuicios afirma que la esposa y hermana de su poderdante sufrieron perjuicios, tasándolos por sus incapacidades, es decir, no hay claridad en las pretensiones, además no acreditó que haya enviado al demandado copia de la demanda y sus anexos, en los términos previstos en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020. En efecto, revisado el aludido memorial el abogado manifiesta *“Con esta subsanación **remitiré¹** copia de la demanda y la enmienda de la misma al demandado señor JOSE NHIN OROZCO DE LA HOZ,*

¹ Resalte del Juzgado.



identificado el primero con la C.C. 1.082.044.772, quien se localiza en la Calle 11 No. 5 * 32 Barrio Centro en Pivijay – Magdalena, de quien no conozco su correo electrónico”

Bajo estas circunstancias, no le queda otra alternativa al despacho que rechazar de plano la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P. dado lo anterior, se ordenará devolver la citada demanda con sus anexos a la parte demandante.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por el doctor Wilson P. Berdugo Cabarcas, en su calidad de apoderado judicial del señor MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, contra el señor JOSÉ NHIN OROZCO DE LA HOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Desanotar la presente demanda el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39347438438477dbedb6e121340bbabd48cf42209ffcc71300c7129dccc6ac9

Documento generado en 18/02/2022 09:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**